Núm. 198. Lunes 24 de Diciembre de 1855. 8 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un mes en Córdoba. | 9 rs. | Fuera de ella. | 15 |
| Tres idem. . . . | 24 | . . . . . | 40 |
| Seis idem. . . . | 48 | . . . . . | 80 |
| Un año. . . . . | 96 | . . . . . | 160 |

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)*

## GOBIERNO POLITICO

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1516.

Habiéndome manifestado el Alcalde Constitucional de Fontana, en la provincia de Ciudad-Real, que en el término municipal de espresada Villa habian sido encontradas tres yeguas y cuatro potros, cuyos dueños se ignoran quienes sean, en su virtud he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegando á noticia de aquellos puedan hacer las reclamaciones oportunas,

Córdoba 19 de Diciembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1517.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de la caballería que con sus señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habida le pondrán á disposion del Alcalde de la Carlota.

Córdoba 19 de Diciembre de 1855—Francisco de P. Marquez.

Señas.

Una yegua de 4 á 5 años de edad, pelo castaño claro con el pie derecho blanco desde el corbejon.

Circular núm. 1518.

Encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura de Francisco Galvan Oliva, á quien pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Osuna, caso de verificarse.

Córdoba 19 de Diciembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas.

Edad como de 28 á 30 años, tuerto, de estatura regular, color blanco, sin patillas, vestido de ropa de campo.

## Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

*Clases Pasivas.*

Conforme á lo mandado en la regla 3.ª de

Ministerio de Cultura 2024

las dictadas por Real órden de 22 de Agosto de este año, inserta en el Boletin oficial de la Provincia núm 13 del Lunes 3 de Setiembre último, esta Contaduría procede á prevenir y avisar á todos los interesados de las clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de esta Provincia la obligacion en que están de presentarse á pasar la revista que determina la antes citada Real disposicion, ejecutandolo ante esta Contaduría todos los que se encuentren en la Capital, y los que residan en los demas pueblos de la Provincia, ante el Sr. Alcalde de la respectiva vecindad.

Para que no se les ofresca entorpecimiento alguno por olvido quizas de las formalidades de que han de ir revestidos, se les recuerdan, conforme á las esplicaciones dadas por esta Contaduría en su circular de 7 del mismo Setiembre publicada en el Boletin núm. 138 del Lunes 10 del referido mes, entendiéndose; que las pensionistas de remuneratorias, las de Montes Pios militares y las de Montes Pios civiles, deben presentar el título, órden ó copia de documento que acredite el derecho á la pension que gozen: la fé de estado que obtendrán de los Sres. Curas de sus feligrecias, y á continuacion de dicho documento solicitarán del Alcalde de su demarcacion, le certifique el estremo de estar empadronadas en aquella, y á seguida como terminacion del mismo, las dichas interesadas pondrán una nota, declarando, *que no perciben otro haber de fondos del Estado, Provinciales ni Municipales, mas que el que les corresponde como tales pensionistas.*

Los retirados, cesantes, jubilados y esclaustrados, presentarán el título respectivo que justique el derecho á sus haberes y ademas entregarán una certificacion del respectivo Alcalde que acredite su empadronamiento ó vecindad; cuyo estremo podrán obtener los retirados, de los respectivos Gefes de sus cantones: á continuacion del espresado certificado, pondrán los interesados una nota declarando *que no perciben otro haber de fondos del Estado, Provinciales ni Municipales mas que el que les corresponde como tales*, cuya declaracion harán estensivas los esclaustrados y secularizados á manifestar en ella, *los bienes propios que posean; puntos en que radiquen y producto de los mismos.*

Lo que á los efectos indicados se publica oficialmente, para que no pueda alegarse ignorancia, puesto que segun lo prevenido, el interesado que no cumpla debidamente este servicio, habrá de ser dado de baja en la nomina siguiente.

Córdoba 19 de Diciembre de 1855.—P. O.=Francisco Diaz.

## Junta de Damas de honor y mérito.

Circular núm. 1447.

Se hallan vacantes 8 de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la que suscribe como Directora del espresado establecimiento, residente en esta Córte calle de los Procuradores núm. 4, en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 25 de Febrero próximo, y que las aspirantas deben tener mas de 4 años y menos de doce cumplidos en la espresada fecha,

Las solicitudes deben ir acompañadas.

1.° De un documento del gefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.

2.° De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huerfana de ambos.

3.° De la fé de bautismo de la interesada.

4.° De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.° Convendrán además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.° Además deberá espresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida.

Madrid 24 de Noviembre de 1855.—La Directora, N. La Duquesa Viuda de Goz.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 1461.

D. Sebastian Padilla, Alcalde 1.° Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su arriendo por todo el año entrante de 1856, el arbitrio Municipal establecido en esta villa sobre pesos y medidas. Y su remate de pu-

Ministerio de Cultura 2024

jas llanas de diezmos y medio y del cuarto tendrán lugar en estas Casas Capitulares en los dias 9, 16 y 23 del mes de Diciembre próximo y horas de las 12 de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría. Y para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir se fija el presente en Posadas á 27 de Noviembre de 1855 —El Alcalde 1.° Constitucional, Sebastian Padilla.—José Sanchez de Toro, Srio.

## Ayuntamiento Constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 1489.

D. Fernando de Arcos, Alcalde Constitucional de esta villa de Encinas Reales.

Hallandose vacante la plaza de Médico de esta dicha villa por renuncia del que la obtenía dotada por los fondos Municipales con mil cuatrocientos sesenta y cuatro rs. anuales y ademas las igualas que quieran hacer sus vecinos, á acordado este Ayuntamiento de mi presidencia segun órden de la Excma. Diputacion Provincial, el que se provea la misma, en la persona mas digna, y bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Y á fin de que las que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta dias contados desde esta fecha se anuncia por medio del presente.

Encinas Reales 6 de Diciembre de 1855 —Fernando de Arcos —Francisco Mercé, Secretario interino.

## Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1490

D. Antonio Melendez, Regidor 1.° del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Hornachuelos, que hace de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: á todos los hacendados y colonos, vecinos y forasteros contribuyentes á esta villa que se haya concluido en borrador por la Junta Pericial, el padron ó amillaramiento de la riqueza imponible contribuyente á esta villa que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial sobre inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1856, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias contados desde esta fecha, en cuyo plazo podrán enterarse de sus partidas, los contribuyentes que gusten y quejarse de agravio el que se considere tenerlo, en el bien entendido que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya podido inferirseles.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Hornachuelos á 5 de Diciembre de 1855.—Antonio Melendez.—P. E. D. S., Joaquin Rafael Gaitan, Srio.

## Ayuntamiento Constitucional de Montalvan.

Circular núm. 1505.

D. Juan Castellano, Alcalde 1.° Constitucional de esta villa de Montalban.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion, de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de esta poblacion, respectivo al año inmediato de 1856, el Ayuntamiento de mi presidencia á dispuesto ponerlo de manifiesto en sus Casas Capitulares por término de 8 dias contados desde la fecha, á fin de que todos los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la utilidad imponible de cada uno,

Y para la debida publicidad se pone el presente Montalban á 10 de Diciembre de 1855. —Juan Castellano.—P. D. D. A., José Castillo, Srio. interino.

## Ayuntamiento Constucional de Fernannuñez-

Circular núm. 1506.

D. Fernando de Osuna y García, Alcalde 1.° Constitucional de esta villa de Fernannuñez, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y con la correspondiente aprobacion de la Excma. Diputacion Provincial, se subastan en esta villa el arbitrio de 6 rs. por cada cerdo que se degüelle en ella y su término municipal en todo el año venidero de 1856, y el de 6 maravedís en cada libra de carne de hebra, de toda la que en el espresado año se espenda en las carnecerias públicas de esta poblacion. La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el primero de pujas llanas á las 11 de la mañana del Domingo 23 del presente mes, y el segundo de diezmos y medios á la misma hora del Domingo siguiente 30 del corriente.

Lo que se anuncia al público con el ob-

Ministerio de Cultura 2024

jeto de que las personas que traten de interesarse en dichas subastas puedan enterarse de los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fernannuñez 13 de Diciembre de 1855. —El Alcalde 1.° Constitucional, Fernando Osuna.—Nazario Hidalgo, Srio.

# Providencias Judiciales.

## Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad.

Circular núm. 1467.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M , Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad

Por virtud del presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Pablo Rubio, de esta vecindad, para que dentro del término de 9 dias siguientes al de la fecha, se presente en este juzgado, ó en la Cárcel pública para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto Escribado, estoy siguiendo contra el referido, por herida á María Criado, que si así lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso continuará la en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 28 de Noviembre de 1855 — José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S S. Antonio García de Mesa.

## Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha esta ciudad.

Circular núm. 1476.

D. Miguel Aparicio, Auditor Honorario de Marina, Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba &c.

Por virtud del presente hago notorio, que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano, pende causa criminal de oficio contra José Ruiz (á) el Marruro, por sospechas de ser uno de los dos ladrones, que robaron hace, segun se dice, de 15 á 17 años á la fecha y por los meses de Enero y Febrero, cierta cantidad de dinero, á un hombre como licenciado del Ejercito, en la trocha que hay por encima de las Ventas de Alcolea, situadas á dos leguas de distancia de esta Ciudad, y en el arrecife camino Real que vá á la villa y Córte de Madrid; y como se ignora el nombre, apellido y domicilio del robado, cito, llamo y emplazo á el que efectivamente lo sea, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este mi Juzgado ó ante la Autoridad del pueblo donde se halle, y declare bajo de juramento acerca del robo que se espresa, quienes fueron los delincuentes, que cantidad le quitaron y demás circunstancias que hubiesen ocurrido á la perpetracion de semejante delito, esperando que la Autoridad á quien se preste en su caso semejante declaracion la remita original á este Juzgado, puesto que en ello está interesada la buena administracion de justicia.

Dado en Córdoba á 1 de Diciembre de 1855 —Miguel Aparicio —Por mandado de S. S. —Rafael Vasquez de la Torre.

## Juzgado de primera instancia de Vergara.

D. Isac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Vergara.

Por el presente, cito, llamo y emplazo con término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron el vínculo fundado por el Doctor D. Cristobal Bañez de Artazubiaga, en el testamento que otorgó en la Ciudad de Sevilla el dia 19 de Enero de 1625, ante el Escribano numeral de dicha Ciudad D. Juan Bautista de Contreras y agregacion hecha al mismo por Doña María Andela ó Andrea, esposa en segundas nupcias del fundador, y cuyo último poseedor ha sido el Pbro. Capellan D. Vicente Marceliano de Berrostequieta, natural y vecino de la villa de Mondragon, para que por medio de Procurador autorizado con poder bastante, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho; con apercebimiento que de no hacerlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vergara á 28 de Setiembre de 1855.—Isac O. de Zárate.—Por su mandado, Lcdo. Luis Gonzaga de Lesarri.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.

Ministerio de Cultura 2024